



Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPA-"A"

Ayabaca, 10 de Febrero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 566-2019 de fecha 17 de Enero del 2020, suscrito por el Sr. Arturo Saavedra Arroyo, quien solicita pago de vacaciones trucas de los años 2018 y 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Expediente N° 566-2019 de fecha 17 de Enero del 2020, suscrito por el Sr. Arturo Saavedra Arroyo, quien solicita pago de vacaciones trucas de los años 2018 y 2019, por lo que adjunta Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2018-ADM y N° 031-2019-ADM con sus respectivas Adendas.

Que, mediante el Informe N° 050-2020-SGRH-MPA, de fecha 31 de Enero del 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza liquidación de vacaciones trucas del Ex Servidor CAS Sr. ARTURO SAAVEDRA ARROYO, quien solicita el pago de sus Vacaciones Trucas de fecha del 01-03-2018 hasta el 31-12-2018, según Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2018-ADM y Adendas N° 01 al 05 del Contrato Administrativo de Servicios, pago de Vacaciones Trucas de fecha del 01-03-2019 hasta el 31-12-2019, según Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2019-ADM y Adendas N° 01 al 05 del Contrato Administrativo de Servicios, como RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUCAS.

A) DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : SAAVEDRA ARROYO ARTURO

B) VACACIONES TRUCAS AÑO 2018

DEL (01-03-2018 AL 31-12-2018)
(183.333 X 10 MESES) : S/. 1,833.33

VACACIONES TRUCAS AÑO 2019

DEL (01-03-2019 AL 31-12-2019)
(233.333 X 10 MESES) : S/. 2,333.33

TOTAL BRUTO : S/. 4,166.66

C) DESCUENTOS

SNP 13 % : S/. 541.67
IMPUESTO A LA RENTA 4TA. CATEGORIA : S/. 0.00

D) TOTAL DEL DESCUENTO : S/. 541.67

LIQUIDO A PAGAR : S/. 3,624.99

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD EMPLEADOR 9% : S/. 174.15



Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPA-"A"

TOTAL DE APORTES DEL EMPLEADOR : S/. 174.15

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su Artículo 08; le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago de los años 2018 y 2019.

Que, con Informe N° 0115-2020-MPA-GAJ, de fecha 03 de Febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre liquidación de vacaciones truncas presentada por Arturo Saavedra Arroyo, opinando que se declare FUNDADA la solicitud pago de pago de vacaciones truncas, presentada por Arturo Saavedra Arroyo, al haber prestado servicios bajo la modalidad de CAS, desde el 01 de Marzo del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018, y del 01 de Marzo del 2019 al 31 de Diciembre del 2019, a razón de tantos dozavos y treintavos como meses y días hubiera laborado, de la retribución que percibía al momento del cese, conforme a la Liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos. En consecuencia, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, puede proyectar la correspondiente Resolución.

Es derecho fundamental de cualquier administrativo, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Se tiene que está pendiente el pago de vacaciones truncas, al respecto debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que en su Art.8, numerales 8.5 y 8.6 señala: "8.5 Si el contratado concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese". Sin embargo, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. (La negrita es nuestra).

Que, el inciso f) del Art. 6° de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, vigente a partir del 07 de abril del 2012, prescribe: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales", y la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece: "La eliminación del Régimen Laboral Especial de Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013,...".

Ahora bien, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril del 2012), modifico el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendarios remunerados.

Asimismo se tiene que el solicitante presto servicios en dos periodos: desde el 01 de Marzo del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, y del 01 de marzo del 2019 al 31 de diciembre del 2019, debiéndose pagar vacaciones truncas,



Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPA-"A"

a razón de tantos dozavos y treintavos como meses y días hubiera laborado, de la retribución que percibía al momento del cese, conforme a la liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 058-2020-MPA-GPP, de fecha 06 de Febrero del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta para la Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del Ex Servidor CAS: ARTURO SAAVEDRA ARROYO, según el siguiente detalle:

H/C. : 000000404-2020
META : 0017 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
RUBRO : 07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS : 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a ESSALUD CAS.
2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de CAS.
IMPORTE : Hasta Por el Total S/. 4,340.81 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 81/100 Soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2020-MPA-"A" de fecha 10 de Febrero del 2020, resuelve encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por el día 10 de Febrero del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en el Distrito de Chulucanas – Piura.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de Vacaciones Truncas a favor del Ex Servidor CAS, ARTURO SAAVEDRA ARROYO, por el monto de S/.4,340.81 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta con 81/100 Soles), correspondiente a los años 2018 y 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

• Líquido a pagar	S/.	3,624.99
• Descuento SNP 13 %	S/.	541.67
• Aporte a ESSALUD 9%	S/.	174.15

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (a)